



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURIDICA QUE CELEBRAN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO REPRESENTADA POR EL DR. ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y LA SOCIEDAD CIVIL PROCESOS PARA EL DESARROLLO GUERRERENSE, REPRESENTADO POR LA LIC. ENOE SALTO CORTEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PRODEGUE", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que el Dr. Antonio Salvador Jaimes Herrera, en su carácter Presidente Municipal Constitucional de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, se encuentra facultada y comparece a la celebración del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- II. Que la C. Enoe Salto Cortez, en su carácter de representante legal, de la sociedad PROCESOS PARA EL CAMBIO GUERRERENSE, y en lo subsecuente se le denominará "PRODEGUE", se encuentra facultada y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con el Testimonio Notarial que se anexa.
- III. Para llevar a cabo eficientemente las labores en el Municipio de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA Guerrero, la Sociedad Civil Procesos Para El Desarrollo Guerrerense, requiere trabajar coordinadamente con el H. Ayuntamiento en los términos señalados en el presente convenio.

DECLARACIONES

1. Declara "EL AYUNTAMIENTO":
 - I. Que está constituido conforme a lo dispuesto en el artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 y de la Constitución Política local; 5°, 6°, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 46, 61, 62, 71 y 72 y demás disposiciones relativas y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Número 364.

- II. Que cuenta con plena autonomía para el ejercicio de las facultades que le confieren los ordenamientos anteriormente invocados, así como para el ejercicio de su presupuesto de egresos y para organizarse administrativamente.
 - III. Que cuenta con facultades para realizar la contratación de personal para asesoría legal quienes realizarán las actividades inherentes al buen funcionamiento del "AYUNTAMIENTO", y le representen en diversos asuntos, en los que se encuentre el ayuntamiento.
 - IV. Que cuenta con los recursos económicos necesarios para la contratación de la persona moral antes señalada para que realice la "ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL" para el ayuntamiento, en los términos y condiciones que se describen en el cuerpo de este instrumento toda vez que el "AYUNTAMIENTO", cuenta con los recursos autorizados en la partida anual presupuestal para ejercerla.
 - V. Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Calle Fray Juan Bautista Moya S/N Colonia Centro de Ciudad Altamirano, Guerrero, Municipio de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.
2. La sociedad Civil "PRODEGUE", declara que:

- I. Que es una Organización Sociedad Civil, legalmente constituida con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Que fue legalmente constituida el 12 de marzo de 2010, mediante escritura pública 21901, pasada ante la fe pública del Notario Público por Ministerio de ley del Distrito Judicial de la Montaña.
- III. Que cuenta con Registro Federal de Causantes PDG100225DE7, conforme a la normatividad del Sistema de Administración Tributaria.
- IV. Que tiene como objetivos sociales el acceso de la justicia de la población mexicana mediante la asesoría, propuestas e iniciativas que permitan se conozcan y expliquen los procesos de instituciones judiciales, así como que utilicen el litigio para mejorar la efectividad de los derechos y objetivos de las entidades de gobierno, apoderando a sociedades grupos y personas fomentando la cultura de la constitucionalidad mediante el Litigio Estratégico y Asesoría Jurídica, conforme a los apartados A, incisos 1, 3, 6, 7, 8, 15, 24, 27, 27; B. incisos 4, de los Estatutos de la sociedad.



- V. Que la C. ENOE SALTO CORTEZ, en su carácter de representante legal, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con el testimonio notarial que se anexa. Así mismo manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas a la fecha.
- VI. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en cerrada de los Gobernadores número 4 privada la virgen, código postal 39090 de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.
3. "LAS PARTES", declaran que:
- a. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con que se ostentan, así como estructuras y objetivos de la parte con la que convienen.
 - b. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio.
 - c. Que dada la naturaleza de colaboración y los objetivos planteados en el presente convenio, no existe relación laboral entre los socios de "PRODEGUE" y "EL AYUNTAMIENTO".
 - d. Atentos al contenido de los Antecedentes y Declaraciones que preceden, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-El presente convenio tiene como finalidad que la Sociedad Civil Procesos para el Desarrollo Guerrerense, atienda mediante los procedimientos de Asesoría Legal, Litigio Estratégico y Gestión Interinstitucional, y requerimientos técnicos en materia jurídica para lograr los objetivos establecidos por "EL AYUNTAMIENTO"

SEGUNDA.-"EL AYUNTAMIENTO", adquiere los siguientes compromisos:

- I. Canalizar a la Sociedad Civil "PRODEGUE", las dudas, consultas, investigaciones o cualquier otra problemática relacionada con los objetivos del "AYUNTAMIENTO" para su valoración, asesoramiento y en su caso, tratamiento jurídico.

- II. En caso de considerarlo necesario, otorgar representación legal a los integrantes de "PRODEGUE", a efecto de materializar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, las finalidades expresadas en la cláusula primera de este convenio.
- III. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, "EL AYUNTAMIENTO", realizará una aportación anual a favor de la Sociedad Civil "PRODEGUE", de la cantidad de \$480,000 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los cuales serán amortizables de manera mensual mediante pagos de \$40,000 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que serán destinados a los objetivos citados en la cláusula primera del presente convenio.

TERCERA.-La Sociedad Civil "PRODEGUE", adquiere los siguientes compromisos:

- I. Aceptar las consultas relacionadas a problemáticas inherentes a los objetivos del "AYUNTAMIENTO" para su valoración, investigación, asesoramiento y en su caso, tratamiento jurídico, así como realizar la gestoría ante instancias oficiales y privadas que sean requeridas.
- II. Asumir la representación legal de "AYUNTAMIENTO", a efecto de materializar ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, las finalidades expresadas en la cláusula primera de este convenio.
- III. Expedir los recibos fiscales por concepto de la cantidad que ampare las aportaciones que otorgue el "EL AYUNTAMIENTO", a "PRODEGUE", en términos y condiciones de este convenio.

CUARTA.-"LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio administrativamente sin que por ello incurra en responsabilidad en los siguientes casos:

- I. Por declaratoria judicial de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.
- II. Por mutuo acuerdo.
- III. Por vencimiento de plazo de la vigencia del presente convenio..



QUINTA.- VIGENCIA.-El presente convenio es de plazo forzoso para las partes y empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha primero de octubre de dos mil dieciocho y concluirá el día treinta y uno de septiembre de dos mil veintiuno.

SEXTA.- COMPETENCIA.-En caso de controversia en la interpretación y aplicación del presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, renunciando al fuero que por domicilio les pudiera corresponder en lo futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, el día primero de octubre de dos mil dieciocho.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR "LA SOCIEDAD CIVIL"

DR. ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA,
Presidente Municipal


C. ENOC SALTO CORTÉZ
Representante Legal

